

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 072
Radicación Nro. [76001311000320230023800](#)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el término de emplazamiento de la parte demandada LUZ STELLA TAMAYO MARTINEZ, sin que se hubiera comparecido, se hace indispensable designar Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación de dicha parte. (CGP arts. 108).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** al (la) Doctor(a) **ÁNGELA LIZETH GARCÍA MORENO** con correo electrónico angelagarciam10@gmail.com y número celular 3138641860, como CURADOR(a) AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en este proceso señora LUZ STELLA TAMAYO MARTINEZ. **Líbrese** la comunicación por secretaría.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de enero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65e1a6ad063412bdbedb64bd9eb8019e5ad2b9dc6969e9f72322f64b7cb11**

Documento generado en 25/01/2024 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>